

Constancia: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada confirió poder dentro del presente proceso y presentó escrito de nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 3 de diciembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Seis de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a RECONOCERLE personería jurídica a la Dra. MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA, portadora de la T.P. No. 324.924 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte pasiva señora DARLY JASNEY MONCADA ARANDA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, como quiera que la abogada de la señora MONCADA ARANDA en escrito presentado el día 1 de diciembre pasado, solicitó la nulidad de lo actuado, con la notificación de la presente providencia, se dará traslado conjuntamente por secretaria del incidente propuesto por la Dra. MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA, en aras de que la parte demandante se pronuncie o guarde silencio sobre ellas.

Adviértase que dicha publicación se realizara en los Traslados Electrónicos del Despacho (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-bucaramanga/75>).

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el aplazamiento de la audiencia a celebrarse el próximo 10 de diciembre, hasta tanto no se resuelva el incidente de nulidad propuesto por la parte pasiva, providencia en la cual, dependiendo de si se decreta la nulidad de lo actuado o no, se procederá a fijar nueva fecha para ello.

Finalmente, respecto a la solicitud de que se le remita el link digital por medio del cual la abogada de la señora DARLY JASNEY MONCADA ARANDA pueda consultar el expediente Rad. 2021-069, el Despacho se abstiene por el momento de ello, hasta tanto no se resuelva el incidente propuesto, ya que en caso de que se decrete la nulidad de lo actuado en el presente asunto, el Despacho notificaría por conducta concluyente a la demandada y, entonces sí, podría conocer de la demanda; de lo contrario, se le estaría dando ventaja al conocer previamente de la misma, otorgándole más tiempo del señalado por Ley (10 días para contestar procesos Verbales Sumarios), especialmente, cuando existe la posibilidad de que la notificación realizada por la parte demandante no se haya realizado conforme a derecho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353f5f963090276db8a7b150dff7f114894ad0aa2626503b12baf8e8e22fba7d**

Documento generado en 06/12/2021 03:46:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>